



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 04939.5.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D2 #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. #####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS

DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación presentada el 10 de julio de 2020, que

puede resumirse en que desde el inicio de la instalación del filtro en la remodelación de la piscina a finales de abril de 2020, sufre una pérdida de agua continua que debe achicar con cubos diariamente. Además hay un defecto en la instalación de la tela armada que recubre la piscina, puesto que dejaron piedrecitas debajo que se clavan y rompen la tela. Solicita el cambio del filtro a uno nuevo sin roturas ni defectos de manera urgente, y se hagan cargo en caso de mayores consecuencias, y una solución razonable y eficaz al mal montaje de la tela armada. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito con fecha de entrada en registro 9 de marzo de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la reclamación al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, describe cronológicamente los hechos, y manifiesta que desde la última visita realizada a la vivienda en agosto de 2020 no volvieron a tener noticias por lo que lo dieron por resuelto. En cuanto a la reclamación en la tela armada no se pudieron confirmar las piedrecitas por estar la piscina llena y ser temporada de verano, no habiendo vuelto a tener noticias. Finalmente manifiesta que no es cierto que no haya atendido los correos, whatsapp y llamadas de teléfono. Propone que la reclamante contrate una empresa especializada en piscinas que valore la situación, y los gastos que genere los pague el responsable de la situación de conflicto. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.



Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:ooo Regional & 3 de Consumo Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al carecer este órgano arbitral de los elementos de juicio indispensables para su solución, al desconocer la situación actual de la incidencia (si continua la fuga y si existen irregularidades en la ejecución de los trabajos de impermeabilización de la piscina), hechos que fueron reclamados ante la Junta Arbitral de Consumo en julio de 2020, no habiendo aportado la parte reclamante ninguna información posterior, ni formulado alegaciones que desvirtúen las manifestaciones de la empresa.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 01 de junio de 2021

Madrid, 01 de junio de 2021